



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00503684-NEU-TIERR#SDTA-OBLIGACIONES CUMPLIDAS LOTE CABECERA DEL LITRAN -ALUMINE FAVOR DE CORFONE S.A.

---

**VISTO:**

El EX-2020-00503684-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 2503-005047/1973 Alcance 00001/2005; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 2393 de fecha 28 de diciembre de 2012 se adjudicó en venta a la Empresa CORFONE S.A., la tierra fiscal identificada como Lote 1, con una superficie de 455 ha., 64 as., 35,00 cas., Nomenclatura Catastral 12-RR-014-6452-0000, Plano de Mensura 3796-4331/06, del Paraje Cabecera del Litran, Departamento Alumine, Provincia del Neuquén, en el marco de la Ley 1306, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias;

Que en noviembre de 2019 se presenta el apoderado de la Corporación Forestal Neuquina S.A. - CORFONE S.A., con el objeto de solicitar se gestione las obligaciones cumplidas por parte de la empresa, sobre el lote mencionado precedentemente;

Que el 19 de noviembre de 2020, la Dirección de Fiscalización informa que la Cuenta Corriente N° 4-BHH-004 perteneciente a la Empresa CORFONE S.A., se encuentra cancelada;

Que conforme al informe técnico adjunto en las actuaciones, se advierte que en pos del desarrollo forestal, se ha implementado una superficie de 133 ha. de pino ponderoso del vivero Junín de los Andes, se plantaron ejemplares de lenga, araucaria araucana, se han construido caminos sobre una superficie de 59.867,12 m<sup>2</sup> y se ha colocado 9.779 mts. de alambrado;

Que el mencionado lote se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras;

Que del certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble, se desprende que el Lote 1, que es parte de la mensura particular del Lote 5 – Matricula 651 Alumine es de dominio fiscal provincial;

Que al tratarse de tierras rurales dentro de zona de seguridad de frontera, debe aplicarse la Ley 1306 la cual establece en su artículo 2° *“En la adjudicación de tierras fiscales en área de frontera, se tendrá primordialmente a la radicación de pobladores y a la conformación de núcleos socioeconómicos dedicados*

*al aprovechamiento racional de los recursos naturales, en vista a un sostenido desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, industriales, mineras, energéticas y turísticas, y a la correlativa satisfacción de las necesidades educacionales, culturales y sociales del medio”;*

Que la precitada ley en su artículo 14° dice *“Las obligaciones esenciales a cargo del adjudicatario son las siguientes: (...), b) Efectuar los pagos en los plazos y formas que se establezcan, c) No ceder, transferir, arrendar, dar en aparcería o comodato el predio adjudicado, ni gravar los derechos emergentes del contrato de adjudicación, d) Cumplir con las modalidades generales de uso y explotación que se hayan establecido o que se establezcan para garantizar la permanencia de los recursos naturales renovables, e) Cultivar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la tierra apta para tal fin, que cumplidas las obligaciones esenciales estipuladas, el Poder Ejecutivo Provincial les otorgará la escritura traslativa de dominio” (Art. 16°);*

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza: *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos”;*

Que de acuerdo a las normas vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones por parte del adjudicatario y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **DECLÁRENSE CUMPLIDAS** por la Empresa CORFONE S.A., las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306, por el lote identificado como: Lote 1, que es parte del Lote 5, con una superficie de 455 ha., 64 as., 35,00 cas., Nomenclatura Catastral 12-RR-014-6452-0000, Plano de Mensura 3796-4331/06, del Paraje Cabecera del Litran, Departamento Aluminé, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

**Artículo 2°:** **CONSIGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

**Artículo 3°:** **ESTABLÉZCASE** que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

**Artículo 4°:** **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

